



SEÑOR

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA,
D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.

DEMANDADO: RIGO HUMBERTO MONTOYA RUIZ

EXP: 2019-2026

ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO LO SOLICITADO EN AUDIENCIA

SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.403.856 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro 287.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en mi condición de apoderada judicial de la Sociedad denominada TRANSPORTES AEROTUR S.A.S identificada con Nit Nro 830.088.073-7, proceso de la referencia y de conformidad con el auto que antecede, acudo ante su competente autoridad para dar respuesta al auto de requerimiento que antecede:

Señor Juez, se allega la carta de cambio de servicio enviada por el demandado en fecha 27-09-2017.

Contempla el decreto 431 del 2017:

“Artículo 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Parágrafo 1°. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula.”

Tal y como lo establece el decreto, el demandado tenía un plazo amplio para realizar el cambio de servicio. Es decir, el demandado tenía hasta el 14-03-2018 para realizar dicho cambio; pero lo realizó en vigencia del contrato de





vinculación en fecha 16-02-2018 (aportado al presente proceso) cuyo vencimiento era el día 20-02-2018, siendo que podía esperar al vencimiento del contrato de vinculación y realizar el trámite sin incumplir con sus obligaciones contractuales.

Así pues, contempla el mismo Decreto 431 del 2017:

“Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación...”

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.”

Realizado el cambio de servicio del vehículo de público a particular, consecuentemente se da la desvinculación administrativa del vehículo; y tal como lo describe el artículo anteriormente mencionado, en vigencia del contrato de vinculación la solicitud de desvinculación no suspende ninguna obligación contractual entre las partes, ni tampoco justifica la omisión de su cumplimiento.

Por lo que, reafirma el mencionado decreto y coadyuva a la pretensiones de la presente demanda que el demandado incumplió con las obligaciones contractuales contraídas con mi representada.

Conforme a los extractos de contrato los mismos fueron entregados únicamente en original al demandado, siendo que la empresa no está obligada a guardar una copia de estos sino hasta el 27-12-2019 que entro en vigencia la Resolución 6652 del 2019 que contempla en su artículo 12:

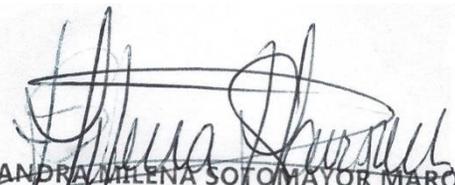
Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.

El original del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Por tanto, no reposa en las instalaciones de mi representada copia alguna de los FUEC entregados al demandado. De igual forma se adjunta la respectiva resolución.

Del señor Juez


SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ
C.C. No. 52.403.856 de Bogotá
T.P. No. 287.999 del C.S.J.

SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ
CC 52.403.856 de Bogotá
T.P. Nro 287.999 del C.S. de la J.



Paz de Ariporo, Septiembre 27 del 2017

Señores
TRANSPORTES AEROTUR
CALLE 39ª N 29-21 PISO 2
BOGOTA

REF: PASO VEHICULO DE PUBLICO A PARTICULAR

Cordial saludo,

Yo, RIGO HUMBERTO MONTOYA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79316667 de Bogotá, en mi condición de propietario del vehículo identificado con las siguientes características:

CLASE:	CAMIONETA DOBLE CABINA	MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2007	PLACA:	TGM717
No MOTOR:	453892	No CHASIS:	8LBETF1E770006656
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS	COLOR:	BLANCO MAHLER
COMBUSTIBLE:	DIESEL	TARJ. OPERC:	6153

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, y dando cumplimiento al párrafo dos del parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.6.15.4. Adicionado a la Sección 15 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, me permito informar mi intención de pasar el vehículo en mención **de servicio Especial a particular**, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para respuesta a la presente remitirla a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Atentamente,

RIGO HUMBERTO MONTOYA RUIZ
C.C. 79316667
CALLE 10 N 9 23
PAZ DE ARIPORO- CASANARE

COPIA: Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte



Sandra Sotomayor M.
Abogada
